



Excelentísimo Tribunal Constitucional de la República de Chile

Pleno

Causa Rol Ingreso N° 9930-20-CPT

Relator Don José Francisco Leyton Jiménez

---

EN LO PRINCIPAL : ACOMPAÑA AMICUS CURIAE  
EN EL PRIMER OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN  
EN EL SEGUNDO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

### EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Diego Ramón Morales**, Director de Litigio y Defensa Legal del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, documento de identidad: 22.887.767, constituyendo domicilio en calle Piedras 547, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, república de Argentina, en la causa caratulada “Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de H. Diputadas y H. Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto de los preceptos que indican del proyecto de ley de Migración y Extranjería, contenido en el Boletín N° 8.970-06”, **causa rol de ingreso 9930-20-CPT**, nos presentamos y a V.E. respetuosamente decimos:

Que habiendo tomado conocimiento de la presentación del requerimiento de inconstitucionalidad ante S.S. Excma. **venimos en presentar en calidad de AMICUS CURIAE informe que analiza algunos de los artículos del proyecto de ley requerido, esto a la luz del derecho internacional de los derechos humanos**. Así, solicitamos respetuosamente que este informe sea considerado por V.E. debido a la importancia de las materias objeto del requerimiento y el interés público a nivel regional comprometido, esto en consideración al trabajo desarrollado por esta organización durante más de cuatro décadas en derechos humanos y movilidad humana.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización no gubernamental dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos en la Argentina. Con este fin, el CELS ha desarrollado una variada y cuantiosa labor desde su fundación en 1979. Entre las prioridades del CELS, siempre han tenido prevalencia las actividades vinculadas a la tramitación de causas judiciales, debido a que es un objetivo central de la organización promover e impulsar la utilización de los tribunales locales para un pleno ejercicio de los derechos, a través de la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. El CELS ha presentado distintas acciones tanto en los tribunales locales como en instancias internacionales para la protección de los derechos de las personas migrantes. A modo de ejemplo, en el año 2017, el CELS presentó una acción colectiva junto a otras organizaciones, para que la justicia declarase la inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia que modificó la ley de migraciones (DNU 70/2017). La justicia reconoció nuestra legitimación y declaró la nulidad del DNU mencionado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina debe resolver el caso en los próximos meses. En el mes de marzo de 2017, participamos de una audiencia convocada por la CIDH para analizar la modificación de la ley de migraciones en Argentina. Ya en el año 1999, presentamos una denuncia ante la CIDH, en la que el Estado se comprometió a modificar la ley de migraciones vigente hasta el año 2004.

Entre los años 2019 y 2020 llevamos adelante una investigación junto a otras organizaciones de la región en la que analizamos las leyes y prácticas de la región latinoamericana en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Allí prestamos atención entre otras cuestiones, a los trámites y procedimientos de expulsión, así como las reglas para el acceso a

derechos sociales, que pueden resultar de utilidad para el proceso que V.E. debe desarrollar en este caso.

En función de todo lo expuesto, manifestamos nuestro interés en participar en este proceso en calidad de amigos del tribunal, ejerciendo el derecho de petición establecido en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República y los preceptos establecidos en instrumentos internacionales aplicables según lo establecido el artículo 5 inciso segundo de la Constitución.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A S.S. EXCMA., tener por acompañado el informe señalado y tener presente los antecedentes aportados al momento de resolver el requerimiento de inaplicabilidad de autos.**

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Que, en razón de lo dispuesto en el inciso in fine del artículo 42 de la Ley N° 17.997, Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (refundida por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2010), pedimos a S.S. Excma. notificar las resoluciones que se dicten en la presente causa a las siguientes casillas de correo electrónico: [dmorales@cels.org.ar](mailto:dmorales@cels.org.ar) ; [rojamesina@gmail.com](mailto:rojamesina@gmail.com) .

**POR TANTO;**

**SOLICITAMOS A S.S. EXCMA.: Acceder a la forma de notificación solicitada.**

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito respetuosamente a S.S. Excma. tener presente que confiero patrocinio y delego poder en esta causa al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión **ÓSCAR PATRICIO ROJAS MESINA**, RUN: 15.715.963-1 para estos efectos de mi mismo domicilio, pudiendo actuar conjunta o separadamente en este proceso, firmando ambos en señal de aceptación.